JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00540-00.

La organización rogante, a través de su gestora adjetiva, busca que se culmine la tramitación, en orden al pago desarrollado por la rogada, frente a la obligación suscitada.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imprimir trámite a la denotada petitoria**, como quiera que la señalada apoderada carece de la especial potestad para recibir; circunstancia que **trunca la posibilidad de que se busque la denotada culminación del juicio**, siendo que para el efecto se ha previsto ese puntual requisito por el art. 461 del C.G.P.

De esta suerte, **se exhorta al banco incoante**, en aras de que adjunte al plenario el documento, por cuyo conducto se conceda la especificada facultad, **so pena de continuar con el derrotero adjetivo.**

Con ese objeto, **se otorga el interludio de 3 días**, computados a partir de la publicación de la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f4adb7148a2ded19e06572f84f5b56a4ecfda12aca5ca2f00d7149dbc27f5e**

Documento generado en 17/07/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica